"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG**

Cajamarca,

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; la petición solicitada no resulta amparable;

Que, en mérito a lo expuesto precedentemente, resulta improcedente, lo solicitado por el Servidor Miguel Coba Arribasplata, por cuanto ya hubo pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N° 125-2019-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG**, de fecha 08 de marzo del año 2019; esta entidad no puede pronunciarse dos veces por lo mismo, en tal sentido la recurrente al no haber presentar recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, lo solicitado por el señor MIGUEL COBA ARRIBASPLATA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, esto es referente al reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia; por cuanto al haber pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N° 125-2019-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG**, de fecha 08 de marzo del año 2019; está entidad no puede pronunciarse dos veces por lo mismo, al no haber presentado recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 FEB. 2024

Que, según el artículo 219° del mismo cuerpo normativo: sobre recurso de reconsideración; señala: se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, asimismo según el artículo 220° sobre recurso de apelación: señala: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Así como los artículos 221°, sobre requisitos del recurso, señala: El acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124, y el artículo 222° de la Ley prescribe que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; esto es, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, con respecto a lo solicitado por el Servidor Miguel Coba Arribasplata, referente al reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado según Decreto de Urgencia N° 105-2001, téngase presente la **Resolución Directoral N° 125-2019-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG**, de fecha 08 de marzo del año 2019, que en su parte Resolutiva resuelve: Artículo Primero Declara Improcedente la petición planteada por el servidor Miguel Coba Arribasplata, referente al reajuste y el reintegro en base a la remuneración básica regulado según Decreto de Urgencia N° 105-2001;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG**

Cajamarca, 06 FEB: 2024

reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y como resultado, encontró archivado la Resolución Directoral N° 125-2019-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG, de fecha 08 de marzo del año 2019, resolviendo en su parte resolutiva en el artículo primero: Declarar improcedente la referente al reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; adjuntando al presente copia de dicha Resolución Directoral;

*Que,* mediante **Resolución Directoral N° 125-2019-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG**, de fecha 08 de marzo del año 2019, resolviendo en su parte resolutiva en el artículo primero: Declarar improcedente la solicitud presentado por el Servidor Miguel Coba Arribasplata, con el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, referente al "reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; adjuntando al presente copia de dicha Resolución Directoral;

Mediante Informe Legal N° 238-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye declarar la nulidad de oficio N° 1569-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 26 de setiembre del 2023; RETROTRAYENDO al estado que corresponde, quedando subsistente el Informe Legal N° 149-2023-CAJ—OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de setiembre del 2023;

Que, según el numeral 217.3, del Artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley), establece que, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, los plazos para interponer recursos tanto de reconsideración como de apelación son de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, según a lo dispuesto por artículo 218, numeral 218.2, de la Ley en mención; por lo que se debe tener en cuenta si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 FEB. 2024

**VISTO**:

El Expediente con Registro MAD: 9040381, de fecha 25 de Enero del 2024, el señor Miguel Coba Arribasplata, Solicita emitir la resolución correspondiente; Oficio N° 2110-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Informe Legal N° 238-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye declarar la nulidad de oficio N° 1569-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 26 de setiembre del 2023; RETROTRAYENDO al estado que corresponde, quedando subsistente el Informe Legal N° 149-2023-CAJ—OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de setiembre del 2023; y,

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante escrito con Registro MAD: 9040381, de fecha 25 de Enero del 2024, el señor Miguel Coba Arribasplata, Solicita que su recurso de apelación sea reconducido de acuerdo al Informe Legal N° 238-2023--2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye declarar la nulidad de oficio N° 1569-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 26 de setiembre del 2023; RETROTRAYENDO al estado que corresponde, quedando subsistente el Informe Legal N° 149-2023-CAJ—OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 setiembre del 2022, y se emita la resolución que corresponda;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de setiembre del año 2023, el recurrente señor Miguel Coba Arribasplata, indica que, es trabajador nombrado como Técnico Administrativo , Nivel Remunerativo STB, sujeta al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, con 40 años de servicios prestados al estado; conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, con Informe Nº 0201-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Jefe de escalafón informa que se ha recibido la solicitud presentada por el servidor: Miguel Coba Arribasplata; quien está solicitando reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado según Decreto de Urgencia N° 105-2001; por lo que procedió a realizar la búsqueda en su legajo del mencionado servidor sobre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG**

Cajamarca, 06 FEB. 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO**: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Tafur
Director General
Hospital Regional Docente De Cajamarca

JEBH-DGHRDC/MARG-AJ
Distribución:
- Oficina de Dirección.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado
- Archivo.

Folios (04)

ESTADISTICA